

Constancia: Manizales, 29 de abril de 2.022, le informo señora Jueza, que revisado el expediente, no se avizora que cuente con embargo de remanentes.


DORANCE VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Asistente Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	KEVIN ALBERTO TORRES GARCIA
DEMANDADO	MARINO OSPINA MARTINEZ
RADICADO	170014003001 20210002600
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En el presente proceso ejecutivo, se requirió a la parte demandante, mediante providencia del 1 de marzo de 2.022 notificada por estados del 2 de marzo de 2.022, para que llevara a cabo la notificación personal con el demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra e informe sobre tal actuación, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de aplicar desistimiento tácito a la presente actuación, como manda el artículo 317 del código general del proceso.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

Se recuerda que el requerimiento tenía fines precisos la notificación del mandamiento a la parte pasiva actuación que no fue realizada; y si bien se solicitó notificar el auto de apertura de incidente a entidad bancaria, para la fecha del memorial ya se había puesto en conocimiento la respuesta emitida por dicha entidad así como el cierre del incidente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente **proceso EJECUTIVO** promovido por **KEVIN ALBERTO TORRES GARCIA** contra **MARINO OSPINA MARTINEZ**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado MARINO OSPINA MARTINEZ (C.C. 15.907.313) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A Y BANCO BCSC S.A., comunicado a dichas entidades mediante oficio N° 478 del 17 de marzo de 2.021.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 69 fijado el 2 de mayo de 2.022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e19133febd8887d25ef5cb4c0c07e7453aa3cc644361512be516772dd03910**
Documento generado en 29/04/2022 05:16:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**